



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA
DEMANDADO : JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00534-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA**, identificado con el NIT 830.059.718-5 y en contra del demandado **JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO**, identificado con C.C. No. 12.133.017; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.809.094.00)**, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré **2605654** con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO**, identificado con C.C. No. 12.133.017, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JAIME ENRIQUE ARGUELLO CASTAÑO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional No.129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEXTO: TENER por autorizados como dependientes judiciales a EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR, con C.C.No. 1075.298.610, CARLOS ANDRES QUINTERO VASQUEZ, con C.C.No. 1.083.909.898, para que retiren oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y documentos como retiro de demanda y anexos de ser necesario.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 09 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA